

Panamá, 8 de mayo de 2023  
**DGCP-DS-DJ-715-2023**

Licenciado  
**JULIO C. VIVIES C.**  
Alcalde del Distrito de Montijo  
E. S. D.

Respetado Licenciado Vivies:

Acusamos recibo de su solicitud con fecha 3 de abril de 2023, en la cual solicita el pronunciamiento de esta Dirección, respecto al acto de selección de contratista No. 2023-5-90-0-09-CM-000381 "Mejoramiento de caminos, comunidad de Rincón Largo, Barriada San Isidro".

Detalla en su solicitud, entre otras cosas lo siguiente:

*Que en el proceso de selección de contratista participaron tres (3) empresas por lo que se procedió a la verificación del cumplimiento del pliego de cargos, en dónde se descarta la primera empresa que ofertó el precio más bajo por colocar el membrete de ésta entidad Municipio de Montijo y se procede a revisar la segunda empresa en ofertar el precio más bajo, en donde como funcionarios no nos percatamos de un error en el Desglose de precios de una fecha errada, sin embargo en la parte superior de dicho desglose colocó la fecha correcta.*

*Como no, nos percatamos de dicho error antes de la adjudicación, se procedió a adjudicarle a dicha Empresa, por ser el segundo precio más bajo y cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de cargos.*

Al respecto, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal sentido, el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 establece lo siguiente:

*Artículo 19. Fiscalización de los procedimientos de selección de contratista. Corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas, de oficio o a petición de parte, fiscalizar los procedimientos de selección de contratista desde su convocatoria hasta la finalización de la etapa precontractual*

No obstante, esta Dirección dentro del ámbito de nuestra competencia y atendiendo memorial presentado, cree conveniente hacer algunas observaciones.

Con miras a esclarecer el caso que nos ocupa, resulta oportuno citar el contenido del Artículo 55 de la citada norma:

*Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello. Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado*

*por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.*

*Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.*

*La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.*

*Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiéndose por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables (**La negrita es nuestra**)*

De lo anterior, se colige que la entidad puede solicitar aclaraciones siempre que estas no tengan por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original, y en este caso, el desglose, el mismo se estableció que no era subsanable.

En tal sentido, si la aclaración que debe hacer la entidad se fundamenta solo en aclarar la fecha de la propuesta, no debe existir impedimento para continuar con el trámite del proceso de Selección de Contratista.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**IVAN SALAZAR**

Secretario General con funciones delegadas  
del Director General

Map/cj  
*Map Cj*